



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Regulación de los bazares comerciales.



Solicitud

Seis cuestionamientos encaminados a saber que, institución del Gobierno de la CDMX le corresponde expedir escrituras de los bazares comerciales, requiriendo que la solicitud fuera canalizada en favor del órgano competente y que se indicara que institución puede dar información del estatus jurídico de los bazares de la Ciudad de México, especialmente del bazar Cabeza de Juárez.



Respuesta

El sujeto obligado, fundo y motivo su incompetencia para dar atención a lo requerido y por ello a efecto de no generar algún perjuicio en contra de la parte recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia remitió la solicitud en favor de la Secretaría de Desarrollo Económico y las dieciséis Alcaldías que conforman esta Ciudad vía correo electrónico oficial, además de informar a la parte recurrente los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia.



Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto no remite la solicitud en favor de todos los sujetos obligados competentes. Considera que el sujeto debe detentar la información.



Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el cual expuso su imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada.
- II. En términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió correctamente la solicitud que nos ocupa vía electrónico oficial en favor de los sujetos competentes.
- III. Por lo anterior, se concluye que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, resultando en consecuencia infundado el agravio de la parte recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0877/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **0106000142621**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		7
CONSIDERANDOS		9
PRIMERO. COMPETENCIA		9
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		9
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		10
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno¹, la parte Recurrente presentó la *solicitud* la cual se tuvo por recibida en esa misma fecha y se le asignó el número de folio **0106000142621**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...1.- A qué institución del Gobierno de la CDMX le corresponde expedir escrituras de los bazares comerciales.

2.- Solicitamos una respuesta fundamentada y motivada, en la cual se sustente la atribución de la institución a la que corresponda expedir escrituras en los términos solicitados.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

3.- También requerimos que se canalice la solicitud de información a la institución con la atribución para dar respuesta.

4.- Qué institución puede dar información del estatus jurídico de los bazares de la ciudad de México, especialmente del bazar cabeza de Juárez.

5.- Solicitamos una respuesta fundamentada y motivada, en la cual se sustente la atribución de la institución a la que corresponda expedir escrituras en los términos solicitados.

6.- Qué institución puede dar información del estatus jurídico de los bazares de la ciudad de México, especialmente del bazar cabeza de Juárez...” (sic).

1.2 Respuesta. El once de junio, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente el oficio **S/N de fecha treinta y uno de mayo**, que a su letra indica:

“... En atención a su petición, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo provisto por la **Procuraduría Fiscal NO se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 27-29 y 71-129 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, razón por la cual **esta Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD.**

Ahora bien, toda vez que **ya no es posible para esta dependencia remitir la solicitud a través del sistema infomex de nuevo**, ya que la misma fue remitida en primera instancia por la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; razón por la cual su solicitud fue remitida vía correo electrónico a las **Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías** y a la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, para lo cual proporcionamos los datos de contacto a fin de que pueda contactar con tales, para dar seguimiento a su solicitud.

• **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**

Titular: Jesús Salinas Rodríguez
Domicilio: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

• **Alcaldía Álvaro Obregón**

Titular: Elsa Esther Hernández Muñoz
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 52766900, Ext. 6827
Correo Electrónico: transparencia.aa@aa.gob.mx

• **Alcaldía Azcapotzalco**

Titular: Madelin Stephany Cadiz Espinoza
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

• **Alcaldía Benito Juárez**

Titular: Lic. Eduardo Pérez Romero
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX.
Teléfono: 5422-5300 Ext. 5598
Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

• **Alcaldía Coyoacán**

Titular: José Antonio Arellano López
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
Teléfono: 5484 4500 EXT. 3910
Correo Electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx

• **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Titular: Patricia López Grantes
Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: oipcuajimalpa@five.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

• **Alcaldía Cuauhtémoc**

Titular: Nancy Paola Ortega Castañeda
Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfonos: (55) 2452-3110
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

• **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Titular: Jesús Salgado Arteaga
Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m

• **Alcaldía Iztacalco**

Titular: María de Jesús Alarcón Rodríguez
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169

- **Alcaldía Iztapalapa**
Titular: C. Juan Carlos Rodríguez Del Río
Domicilio: Idama No; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a viernes, Días hábiles
- **Alcaldía La Magdalena Contreras**
Se adjunta respuesta que emite dicha alcaldía a esta Unidad de Transparencia.
Titular: Jessica Gutiérrez Simón
Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00
- **Alcaldía Miguel Hidalgo**
Titular: David Guzman Corroviñas
Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
Correo Electrónico: oip@migueldhidalgo.gob.mx
Horario de atención: 9:00 A 15:00 HRS
- **Alcaldía Milpa Alta**
Titular: Vania Lozano Medina
Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
- **Alcaldía Milpa Alta**
Titular: Vania Lozano Medina
Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
- **Alcaldía Tlalpan**
Titular: Lic. Martha Patricia García Castulo
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
- **Alcaldía Tláhuac**
Titular: C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- **Alcaldía Venustiano Carranza**
Titular: Arturo de Jesús García Torre
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs
- **Alcaldía Xochimilco**
Titular: Flor Vázquez Balleza
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

No omito indicar que, la no competencia aludida, se manifiesta así derivado de la ausencia de atribuciones y funciones por parte de este sujeto obligado, para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer, la información que se requiere en tales apartados de su solicitud.

Derivado de lo anterior, se informa que conforme lo establecido en el artículo 211, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, su solicitud se turnó a la unidad administrativa de este sujeto obligado, que pudiera detentar con información al respecto.

En ese sentido y en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se reproduce el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este sujeto obligado.

PROCURADURÍA FISCAL

“En relación al correo que antecede, me permito señalar que de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de mayo de 2021, esta unidad administrativa no es competente para atenderla presente solicitud por no encontrarse en el ámbito de su atribuciones, ni en los archivos de esta unidad administrativa.

No obstante lo anterior, se sugiere dirigir la presente a las Alcaldías, de conformidad con los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México.” (Sic)

Adicionalmente a lo referido por nuestras Unidades Administrativas, es importante adicionar que, la no competencia referida se afirma así de acuerdo con lo siguiente:

*A la **Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales*

en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo y las funciones por unidad administrativa en la sección II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A la **Secretaría de Desarrollo Económico** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo.

Asimismo, se resalta que el artículo 3º de los LINEEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO adjuntados indica que:

Artículo 3º. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, **reconocerá y permitirá la actividad comercial de los oferentes registrados en el Padrón Oficial de la Asociación Civil respectiva**, mismos que **ejercen su actividad comercial dentro del perímetro autorizado** como Mercado Móvil **en la modalidad de** Tianguis, **Bazares** o complementarios.

Ahora bien, el artículo 2º fracción II de los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, señala:

II. Administrador.- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos, encargada de administrar y vigilar el funcionamiento y operación de los Mercados Públicos asentados en su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

No se omite indicar que, **la constitución de una Asociación Civil, se efectúa mediante escritura pública emitida por una Notaría de elección de cada persona, siendo que las notarías son privadas y no son un sujeto obligado** a la Ley de Transparencia, esto de conformidad con el concepto de sujeto obligado dado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia local, el cual indica:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México**, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Para mayor abundamiento, el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... “en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones.

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se **deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan**. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregarlas respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

Asimismo, la **Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas** y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

“toda vez que las **Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones** con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que **son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.**”

Por ello, es que se afirma la ausencia de atribuciones y/o funciones por parte de este sujeto obligado, para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer, la información que se requiere en los apartados de su solicitud.

Abundando, se señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XLI de la Ley de Transparencia local referida, son sujetos Obligados: de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

Asimismo, se le comunica que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, **estamos a sus órdenes para cualquier duda**, comentario o aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El catorce de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No remitió la solicitud en favor de todos los sujetos obligados competentes.*
- *Considera que el sujeto detenta parte de la información solicitada.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El catorce de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0877/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El cinco de julio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar sus alegatos, toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el veintitrés de junio del dos mil veintiuno.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0877/2021**.

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales **“SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que **se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados**, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

“DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

CUARTO. *La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información*

pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial”.

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre⁴ por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.⁵

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de junio del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Cuyo texto completo está disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

⁵ Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁶

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

⁶“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No remitió la solicitud en favor de todos los sujetos obligados competentes.*
- *Considera que el sujeto detenta parte de la información solicitada.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presento como **pruebas**.

- **Oficio S/N de fecha treinta y uno de mayo.**

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁷.

⁷ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, en su artículo 200 la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4)** Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, excepto si la misma ya deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No remitió la solicitud en favor de todos los sujetos obligados competentes.*
- *Considera que el sujeto detenta parte de la información solicitada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁸

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“
...
”

1.- A qué institución del Gobierno de la CDMX le corresponde expedir escrituras de los bazares comerciales.

2.- Solicitamos una respuesta fundamentada y motivada, en la cual se sustente la atribución de la institución a la que corresponda expedir escrituras en los términos solicitados.

⁸ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

- 3.- *También requerimos que se canalice la solicitud de información a la institución con la atribución para dar respuesta.*
- 4.- *Qué institución puede dar información del estatus jurídico de los bazares de la ciudad de México, especialmente del bazar cabeza de Juárez.*
- 5.- *Solicitamos una respuesta fundamentada y motivada, en la cual se sustente la atribución de la institución a la que corresponda expedir escrituras en los términos solicitados.*
- 6.- *Qué institución puede dar información del estatus jurídico de los bazares de la ciudad de México, especialmente del bazar cabeza de Juárez ...”(Sic).*

Por su parte el *Sujeto Obligado*, a través de la respuesta de origen indico que no es competente para dar atención a lo requerido por la parte Recurrente, y por ello fundo y motivo su incompetencia, y en el presente caso señaló a los diversos sujetos competentes para dar atención a lo requerido, por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, remitió la *solicitud* en favor de la **Secretaría de Desarrollo Económico y las dieciséis Alcaldías que conforman esta Ciudad**, a través de correo electrónico oficial, además de proporcionar los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia, ello debido a que la solicitud de origen ya deviene de una remisión hecho por parte de *Instituto*.

Pronunciamientos estos, con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se analiza, ello bajo el amparo de los siguientes razonamientos.

En primer término, se advierte el pronunciamiento del *Sujeto Obligado* indicando que, a la **Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, le corresponde el despacho de las materias relativas al **desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad;** así como la administración,

ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo y las funciones por unidad administrativa en la sección II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, refirió a través de su unidad administrativa que a saber es la **Procuraduría Fiscal, que no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a la petición**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27-29 y 71-129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, razón por la cual **no es competente para atender su solicitud**.

Respecto al tema de la incompetencia señaló que, a la **Secretaría de Desarrollo Económico** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo.

Por otro lado, oriento a remitir la *solicitud* en favor de las diversas Alcaldías que conforman esta Ciudad, de conformidad con los **Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México**.

Fundando su pronunciamiento en los artículos 2 y 3 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en La Ciudad De México que a su letra indica que:

Artículo 2.- Para efectos de la presente, se entenderá por:

...

V. **Bazar.-** Centro de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, que se encuentren permitidos o regulados por estos lineamientos así como sus anexos.

...

XVI. Secretaría.- La **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**

...

Artículo 3º. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, **reconocerá y permitirá la actividad comercial de los oferentes registrados en el Padrón Oficial de la Asociación Civil respectiva, mismos que ejercen su actividad comercial dentro del perímetro autorizado** como Mercado Móvil **en la modalidad de** Tianguis, **Bazares** o complementarios.

Así como, en el artículo 2º fracción II de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, señala:

II. Administrador.- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos, encargada de administrar y vigilar el funcionamiento y operación de los Mercados Públicos asentados en su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

Por otra parte, indicó que, **la constitución de una Asociación Civil, se efectúa mediante escritura pública emitida por una Notaria a elección de cada persona, siendo que las notarías son privadas y no son un sujeto obligado** en términos de la *Ley de Transparencia*, esto de conformidad con el concepto de *Sujeto Obligado* dado en el artículo 21 de la Ley de la materia, el cual indica:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México**, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De igual forma refirió que con base en el oficio **SAF/0638/2019**, emitido por la **Secretaría de Administración y Finanzas** y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... “en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones.

1. Solicitudes de Información Pública.

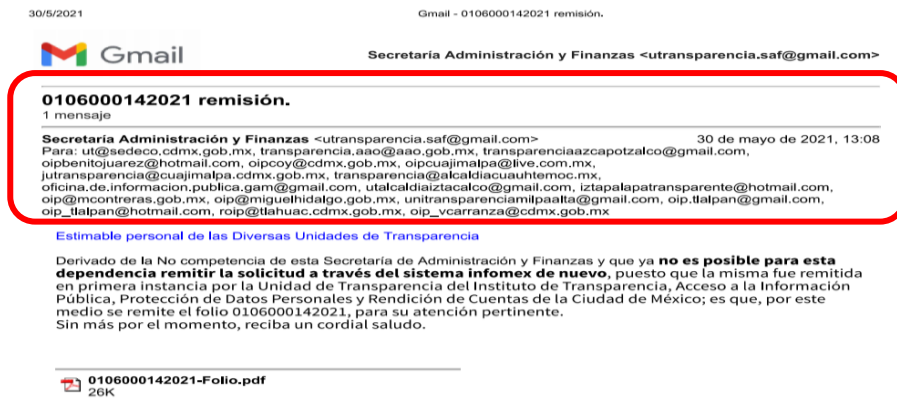
*Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se **deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan**. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregarlas respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.*

Asimismo, la **Circular SAF/SSCHA/00020/2019**, emitida por el **Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas** y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

*“toda vez que **las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones** con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que **son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.**”*

Situación por la cual, afirmó la ausencia de atribuciones y/o funciones por parte de ese Sujeto Obligado, para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer, la información que se requiere en la solicitud.

Por lo anterior, y a efecto de no generar un perjuicio en contra de la parte Recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, remitió la *solicitud* en favor de la **Secretaría de Desarrollo Económico y las dieciséis Alcaldías que conforman esta Ciudad**, vía correo electrónico oficial para que en su caso se pronunciaran respectivamente sobre el contenido de la *solicitud*, proporcionando al efecto los datos de localización de su Unidades de Transparencia para su atención, tal y como se ilustra a continuación:



En tal virtud, atendiendo al contenido del numeral 200 de la *Ley de Transparencia*, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y remitir al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión a las documentales que integran el expediente en que se actúa se advierte que la solicitud de origen ya deviene de una remisión que en su momento realizó el **INFOCDMX**, por lo anterior a efecto de no generar perjuicio alguno en contra de la parte Recurrente, se pudo localizar la remisión en favor de los *Sujetos Obligados* que a saber es la **Secretaría de Desarrollo Económico y las dieciséis**

Alcaldías que conforman esta Ciudad, para que dentro del ámbito de sus atribuciones atiendan los requerimientos planteados en la *solicitud*.

Asimismo, de la respuesta que se analiza, se pudo advertir también que el sujeto que nos ocupa, indicó los datos de localización de la Unidad de Transparencia, del sujeto competente, para terminar de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 200 de la *Ley de Transparencia*.

- **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**
Titular: Jesús Salinas Rodríguez
Domicilio: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo: ut@sedeco.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Álvaro Obregón**
Titular: Elsa Esther Hernández Muñoz
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tlalteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 52766900, Ext. 6827
Correo Electrónico: transparencia.aao@ao.gob.mx
- **Alcaldía Azcapotzalco**
Titular: Madelin Stephany Cadiz Espinoza
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas
- **Alcaldía Benito Juárez**
Titular: Lic. Eduardo Pérez Romero
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX.
Teléfono: 5422-5300 Ext. 5598
Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- **Alcaldía Iztapalapa**
Titular: C. Juan Carlos Rodríguez Del Río
Domicilio: Idama No; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a viernes, Días hábiles
- **Alcaldía La Magdalena Contreras**
 Se adjunta respuesta que emite dicha alcaldía a esta Unidad de Transparencia.
Titular: Jessica Gutiérrez Simón
Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00
- **Alcaldía Miguel Hidalgo**
Titular: David Guzman Corroviñas
Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
Horario de atención: 9:00 A 15:00 HRS
- **Alcaldía Milpa Alta**
Titular: Vania Lozano Medina
Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: uniltransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
- **Alcaldía Coyoacán**
Titular: José Antonio Arellano López
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
Teléfono: 5484 4500 EXT. 3910
Correo Electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**
Titular: Patricia López Orantes
Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Cuauhtémoc**
Titular: Nancy Paola Ortega Castañeda
Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfonos: (55) 2452-3110
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- **Alcaldía Gustavo A. Madero**
Titular: Jesús Salgado Arteaga
Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m
- **Alcaldía Iztacalco**
Titular: María de Jesús Alarcón Rodríguez
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- **Alcaldía Milpa Alta**
Titular: Vania Lozano Medina
Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: uniltransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
- **Alcaldía Tlalpan**
Titular: Lic. Martha Patricia García Castulo
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
- **Alcaldía Tláhuac**
Titular: C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- **Alcaldía Venustiano Carranza**
Titular: Arturo de Jesús García Torre
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarrazna@cdmx.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs
- **Alcaldía Xochimilco**
Titular: Flor Vázquez Balleza
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

En conclusión, al advertir su incompetencia del *Sujeto Obligado* para pronunciarse sobre lo requerido, en términos del artículo 200 de la ley de la materia, remitió la *solicitud* ante los *Sujetos Obligados* citados en párrafos anteriores, situación que a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se encuentra apegada a derecho.

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento justificando su incompetencia para hacer entrega de la información solicitada, además de remitir la solicitud en favor de los diversos Sujetos Obligados competentes para hacer entrega de lo solicitado**, dicha situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se debe de tener por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual **justifico su imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada** por la parte *Recurrente*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*⁹.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte Recurrente resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre la solicitud, fundando y motivando su imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por la parte Recurrente, además de remitir la solicitud en favor de los Sujetos Obligados que puede hacer entrega de lo solicitado.**

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

⁹ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**